



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

COPIA AUTÉNTICA



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

 Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

2243
1719
1491

01



1

2

3

4

5

6



7

(Di copias: 3 copias)

8

ESCRITURA No.2014-06-01-04-P-00001638

9

CONSTITUCION COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

10

OTORGAN: LUIS ATANCURI HERNÁNDEZ;

11

MARIO ATANCURI HERNÁNDEZ;

12

ANGEL ELI BONIFAZ HEREDIA;

13

GUILLELMO HEREDIA DELGADO;

14

CECILIA SÁNCHEZ RIVERA;

15

ELSA VELASTEGUÍ MENDOZA;

16

MIGUEL ANGEL CHUNATA TOAPANTA;

17

IVÁN FABRICIO ULLOA QUITO;

18

WILSON FERNANDO GARCÉS SILVA;

19

BENITO ELISEO TORRES ZAVALA

20

CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

21

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.-

22

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,

23

República del Ecuador; hoy día miércoles, febrero doce del dos

24

mil catorce; ante mí, Doctora María Isabel Mancheno Naranjo,

25

Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, comparecen los señores Luis

26

Humberto Atancuri Hernández, casado; Mario Enrique

27

Atancuri Hernández, casado; Angel Eli Bonifaz Heredia,

28

casado; Guillermo Ramiro Heredia Delgado, divorciado;

29

Cecilia de los Angeles Sánchez Rivera, casada; Elsa América

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

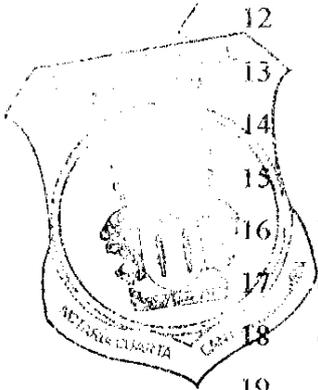


Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 Velastegui Mendoza, casada; Miguel Angel Chunata Toapanta,
 2 casado; Iván Fabricio Ulloa Quido, casado; Wilson Fernando
 3 Garcés Silva, casado; Benito Elixer Torres Zavala, casado; los
 4 comparecientes son mayores de edad, portadores de sus
 5 respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad,
 6 legalmente capaces ante la Ley para contratar y contraer
 7 obligaciones; a quien de conocerles en este acto doy fe; y me
 8 piden que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta
 9 que presentan y copiada literalmente dicen: Señora Notaria: En
 10 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
 11 que contenga la constitución de la COMPAÑÍA DE
 12 TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S. A. de
 13 conformidad con las siguientes cláusulas:
 14 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen
 15 en el otorgamiento de esta escritura: Señores; ATANCURI
 16 HERNANDEZ LUIS HUMBERTO, ecuatoriano, domiciliado en el
 17 cantón Quero, provincia de Tungurahua, de estado civil casado, con
 18 cedula de ciudadanía N° 060226523-3; ATANCURI HERNANDEZ
 19 MARIO ENRIQUE, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Quero,
 20 provincia de Tungurahua, de estado civil casado, con cedula de
 21 ciudadanía N° 180276661-6; BONIFAZ HEREDIA ANGEL ELI,
 22 ecuatoriano, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de
 23 Chimborazo, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N°
 24 060211915-8; CHUNATA TOAPANTA MIGUEL ANGEL,
 25 ecuatoriano, domiciliado en el cantón Penipe, provincia de
 26 Chimborazo, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N°
 27 060349339-6; GARCÉS SILVA WILSON FERNANDO,
 28 ecuatoriano, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de
 29 Chimborazo, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N°
 30 060254395-1; HEREDIA DIEGO GUILLERMO RAMIRO,

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria@riobamba@hotmail.com

Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1209

1491

02



1 ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en el cantó
 2 Riobamba, provincia de Chimborazo, con cedula de ciudadanía N°
 3 060316016-9; SANCHEZ RIVERA CECILIA DE LOS ANGELES,
 4 ecuatoriana, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de
 5 Tungurahua, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía N°
 6 180220952-6; TORRES ZAVALA BENITO ELISEO, ecuatoriano,
 7 domiciliado en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, de
 8 estado civil casado, con cedula de ciudadanía N° 060282905-3;
 9 ULLOA QUITO IVAN FABRICIO, ecuatoriano, domiciliado en el
 10 cantón Alausi, provincia de Chimborazo, de estado civil casado, con
 11 cedula de ciudadanía N°060319270-9;y, VELASTEGUI
 12 MENDOZA ELSA AMERICA, ecuatoriana, de estado civil casada,
 13 domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con
 14 cedula de ciudadanía N° 060220415-8; todos los accionistas
 15 prenombrados son mayores de edad, hábiles para contratar y
 16 contraer obligación, sin prohibición para establecer esta compañía,
 17 quienes comparecen por sus propios derechos, en forma libre y
 18 voluntaria. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Los comparecientes
 19 declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una
 20 compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley
 21 de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, convenio de las
 22 partes y más normas vigentes en la República del Ecuador, y se
 23 regirá a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula
 24 tercera de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.**- **ESTATUTO**
 25 **DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**
 26 **RIOSERVTRANS S.A., CAPITULO I.- DE LA**
 27 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,**
 28 **DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-ARTÍCULO UNO.-**
 29 **DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE**
 30 **TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S A ARTÍCULO**

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@gmail.com



Notaría Cuarta Riobamba

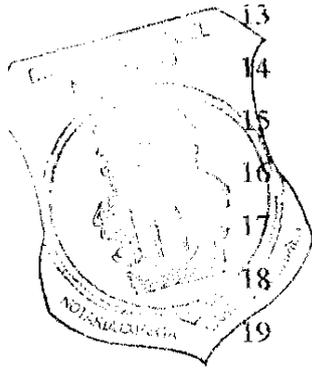


REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la
 2 Ciudad de RIOBAMBA, Provincia de CHIMBORAZO; y,
 3 por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer
 4 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos
 5 en cualquier lugar del Ecuador; de conformidad con la
 6 ley. ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de
 7 nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el
 8 Ecuador y a los presentes Estatutos.- ARTÍCULO CUATRO.-
 9 DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de
 10 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
 11 compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero
 12 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de
 13 duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la
 14 forma prevista en el Estatuto y en la ley.- ARTÍCULO CINCO.-
 15 OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al
 16 Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose
 17 a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
 18 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
 19 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
 20 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase
 21 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
 22 relacionado con su objeto social. ARTÍCULO SEIS.- La compañía
 23 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la
 24 Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una
 25 sola, así como ser escindida en una u otras sociedades, si así lo
 26 resolviera la Junta General de Accionistas. CAPITULO II.- DEL
 27 CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-
 28 ARTÍCULO SEPT.- DEL CAPITAL.- La Compañía tiene un
 29 capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
 30 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) dividido en



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



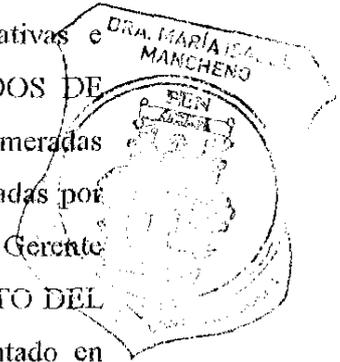
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

7219

1491

03



1 OCHOCIENTAS ACCIONES (800), ordinarias, nominativas e
 2 indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 3 AMERICA (USD\$.1,00) de valor cada una, numeradas
 4 consecutivamente del 1 al 800, las que estarán representadas por
 5 títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente
 6 General de la Compañía.- ARTÍCULO OCHO.-AUMENTO DEL
 7 CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en
 8 cualquier momento, por resolución de la Junta General de
 9 Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de
 10 Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la
 11 suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que
 12 tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.
 13 ARTÍCULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.- La
 14 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se
 15 limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a
 16 voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y
 17 las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DIEZ.-
 18 LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de
 19 Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias
 20 de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás
 21 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
 22 acciones. La propiedad de las acciones se probará con la
 23 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de
 24 negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la
 25 Ley de Compañías. Los títulos-acción y los certificados
 26 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
 27 numerados. Entregado el título o el certificado provisional al
 28 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos
 29 títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de
 30 Acciones y Accionistas ARTÍCULO ONCE.-

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2946442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

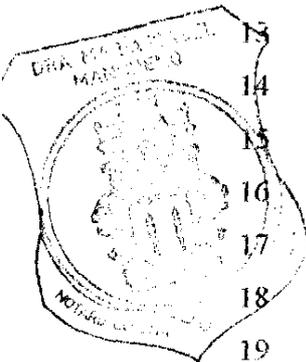


Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán
 2 libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse
 3 mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja
 4 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o por la Casa de
 5 Valores o persona que lo represente.- Las Transferencias del
 6 dominio de acciones no sufrirán efecto contra la Compañía ni
 7 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
 8 Acciones y Accionistas, la que se efectuará de acuerdo con la Ley.-
 9 **ARTÍCULO DOCE.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-**
 10 Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda
 11 de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos
 12 de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos,
 13 se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPITULO**
 14 **III.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE**
 15 **RESERVA.-ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.-**
 16 El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de
 17 diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres
 18 primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a
 19 consideración de la Junta General de Accionistas el Balance
 20 General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de
 21 distribución de beneficios y demás informes necesarios. El
 22 Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince
 23 días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán
 24 ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.
 25 **ARTICULO CATORCE.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**
 26 La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción
 27 al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá
 28 repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance
 29 anual. No podrá pagárseles intereses. **ARTÍCULO QUINCE.-**

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

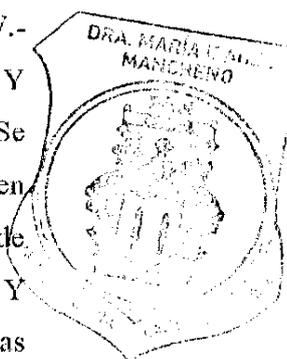
notaria4riobamba@hotm.com
Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que
 2 resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un
 3 diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta
 4 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
 5 social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la
 6 creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO IV.-**
 7 **ACCIONISTAS, DERECHOS Y**
 8 **OBLIGACIONES. ARTÍCULO DIECISEIS- ACCIONISTAS.-** Se
 9 considerará como accionistas de la compañía a quienes consten
 10 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de
 11 aquella. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DERECHOS Y**
 12 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas
 13 tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los
 14 accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan
 15 expresamente en los presentes estatutos o se fijen en el Reglamento
 16 de la Compañía. **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO,**
 17 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO**
 18 **DIECIOCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La
 19 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
 20 administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno de
 21 estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley
 22 de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA**
 23 **GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DIECINUEVE.-**
 24 **INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta
 25 General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía,
 26 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
 27 posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
 28 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los
 29 asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada
 30 por los accionistas legalmente convocados y reunidos -



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

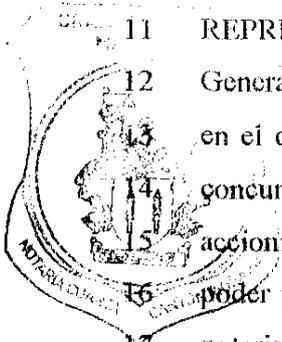


Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 ARTÍCULO VEINTE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a
 2 Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la hará
 3 el Gerente General o el Presidente de la compañía mediante
 4 comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
 5 circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho
 6 días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los
 7 puntos a tratarse. Los comisarios serán especial e individualmente
 8 convocados. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
 9 convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden
 10 convocar a Junta General. ARTÍCULO VEINTIUNO.-
 11 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-Las Juntas
 12 Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán
 13 en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán
 14 concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un
 15 accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta
 16 poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente
 17 notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los
 18 Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO
 19 VEINTIDÓS.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta
 20 General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la
 21 presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere
 22 este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando
 23 más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la
 24 Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o
 25 que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular
 26 que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados
 27 en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará
 28 al procedimiento allí señalado. ARTICULO VEINTITRES.- DE
 29 LA PRESIDENCIA.-Presidirá la Junta General de Accionistas el
 30 Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2840442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@riobamba.net



Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

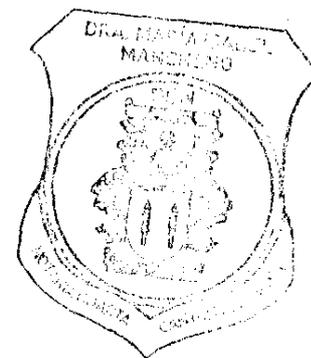
**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1491
7219

05



1 General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta
 2 del Gerente General actuará como Secretario la persona que
 3 designe la Junta. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LA JUNTA
 4 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto, la Junta General de
 5 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
 6 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
 7 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
 8 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
 9 suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 10 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
 11 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
 12 considere suficientemente informado. ARTICULO
 13 VEINTICINCO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Para que
 14 la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
 15 válidamente el aumento o disminución del capital, la
 16 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la
 17 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
 18 liquidación, la convalidación y, en genera cualquier modificación
 19 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
 20 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la
 21 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
 22 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
 23 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
 24 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
 25 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
 26 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
 27 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
 28 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
 29 que se haga. ARTÍCULO VEINTISEIS.- MAYORÍA
 30 DECISORIA - Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2840442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hoimail.com



Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
 2 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
 3 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO
 4 VEINTISIETE.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE
 5 ACCIONISTAS.- Corresponde a la junta general de accionistas el
 6 ejercicio de todas las facultades que la Ley y este estatuto confiere
 7 al órgano de gobierno de la compañía anónima, especialmente las
 8 dispuestas en el artículo 231 de la Ley de Compañías. ARTICULO
 9 VEINTIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá
 10 celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad
 11 de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 12 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La
 13 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
 14 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
 15 que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes
 16 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
 17 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
 18 legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS:
 19 DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL
 20 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la
 21 compañía podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado
 22 por la Junta General de Accionistas, para un período de DOS
 23 AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente
 24 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
 25 reemplazado. ARTICULO TRINTA.- ATRIBUCIONES
 26 Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del
 27 Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de
 28 Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los
 29 certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha
 30 general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria@riobambaib.com.ec
Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



- 1 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
- 2 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
- 3 Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante
- 4 la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y
- 5 generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k)
- 6 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se
- 7 lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de
- 8 Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de
- 9 Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
- 10 Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de
- 11 Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la
- 12 propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días
- 13 siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al
- 14 Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p)
- 15 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
- 16 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y
- 17 Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta
- 18 General de Accionistas. **CAPITULO VI-DE LA**
- 19 **FISCALIZACION Y CONTROL.-ARTICULO TREINTA Y**
- 20 **TRES.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas
- 21 nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no,
- 22 quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos
- 23 indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**
- 24 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** La Junta
- 25 General designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes
- 26 podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el
- 27 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
- 28 indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento
- 29 de Comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure
- 30 en el orden del día. Es aplicable a los comisarios lo dispuesto en el

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria@riobambaib.com

Notaría Cuarta Riobamba



1 artículo 261, inciso segundo de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
 2 TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE
 3 LOS COMISARIOS.- Es atribución y obligación de los comisarios,
 4 fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía,
 5 velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a
 6 las normas de una buena administración. Sus atribuciones y
 7 obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 279 de la Ley
 8 de Compañías. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- AUDITORIA:
 9 Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización,
 10 la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable
 11 o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
 12 observando las disposiciones legales sobre esta materia.
 13 **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
 14 **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** La compañía se disolverá
 15 anticipadamente por una o más de las causas previstas para el
 16 efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con arreglo al
 17 procedimiento que corresponda, de acuerdo a la indicada Ley, las
 18 Resoluciones o Reglamentos expedidos por la Superintendencia de
 19 Compañías.- La Junta General nombrará liquidadores. ARTÍCULO
 20 TREINTA YOCHO.- **NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En
 21 todo cuanto no estuviere previsto en el presente estatuto, se
 22 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
 23 Compañías, las Resoluciones o Reglamentos expedidos por la
 24 Superintendencia de Compañías. **CAPÍTULO VIII.-**
 25 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- ARTÍCULO**
 26 **TREINTA Y NUEVE.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en
 27 numerario por los accionistas a prorrata de la acción que cada
 28 uno tiene, conforme el detalle siguiente y de acuerdo
 29 al certificado de cuenta de integración de capital adjunto.
 30 La inversión que realizan los accionistas es nacional.-

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
 TELF. 03 2940442
 CEL. 0995244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA**
2 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS**
3 **S.A.**

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	
1	Atancuri Hernández Luis Humberto /	80,00	USD	80,00	USD
2	AtancuriHernandez Mario Enrique /	80,00	USD	80,00	USD
3	Bonifaz Heredia Ángel Eli /	80,00	USD	80,00	USD
4	ClunataToapanta Miguel Angel. /	80,00	USD	80,00	USD
5	Garcés Silva Wilson Fernando /	80,00	USD	80,00	USD
6	Heredia Delgado Guillermo Ramiro /	80,00	USD	80,00	USD
7	Sánchez Rivera Cecilia de los Angeles /	80,00	USD	80,00	USD
8	Torres Zavala Benito Eliseo /	80,00	USD	80,00	USD
9	Ulloa Quito Iván Fabricio /	80,00	USD	80,00	USD
10	Velastegui Mendoza Elsa America /	80,00	USD	80,00	USD
	TOTAL	800,00	USD	800,00	USD

4 **CAPITULO IX: DISPOSICIONES DE TRANSITO.-**

5 **ARTÍCULO CUARENTA.-** Los Permisos de Operación que reciba
6 la compañía para la prestación del servicio de transporte
7 comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán
8 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
9 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
10 susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUARENTA Y**
11 **UNO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
12 unidades, variación de servicio y más actividades de
13 Tránsito y Transportes Terrestres, lo efectuará la compañía,
14 previo informe favorable de los competentes Organismos
15 de Tránsito. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** La
16 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
17 transportes terrestres, se someterá a la LEY
18 ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1491

7219

08



1 SEGURIDAD VIAL y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
 2 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.
 3 ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Si por el efecto de la prestación
 4 del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene,
 5 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
 6 forma previa cumplirlas". DISPOSICIONES FINALES.- Primera.-
 7 NORMAS COMPLEMENTARIAS.-En lo no previsto en los
 8 presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
 9 sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán
 10 incorporadas a estos Estatutos.- AUTORIZACIÓN.- Facultase al DR.
 11 STALIN ALDÁS, para que realice todos los trámites de aprobación
 12 de la constitución de la Compañía a la que se refiere esta escritura, así
 13 como para que convoque a la primera Junta General para nombrar
 14 administradores.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás
 15 formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este
 16 documento que es elevado a escritura pública. **Hasta aquí la minuta,**
 17 **que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora,**
 18 **queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y que los**
 19 **comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que**
 20 **está firmada por el Doctor Stalin Aldás, matrícula 06-2007-81 del**
 21 **Foro de Abogados de Chimborazo".- Para la celebración de la**
 22 **presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos**
 23 **en la Ley Notarial; y leída que fue a los comparecientes por mí, La**
 24 **Notaria, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada**
 25 **en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo actuado doy fe.-**

M

26
27
28
29
30



Miguel Angel Chunata Toapanita

C. C. No: 060349339-6

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARÍA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



Votación: 001-0125

6 C. C. No: 060226523-3

7 Votación: 001-0080

8

9

10

11 **Mario Enrique Atancuri Hernández**

12 C. C. No: 180276661-6

13 Votación: 005-0171

14

15

16 **Angel Eli Bonifaz Heredia**

17 C. C. No: 060211915-8

18 Votación: 006-0136

19

20

21

22 **Guillermo Ramiro Heredia Delgado**

23 C. C. No: 060316016-9

24 Votación: 005-0001

25

26

27 **Cecilia de los Angeles Sánchez Rivera**

28 C. C. No: 180220952-6

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1491
1219

09



1 Votación: 018-0176

2

3

4

Elsa Velastegui M



5 Elsa América Velastegui Mendonza

6 C. C. No: 060220415-8

7 Votación: 031-0233

8

9

10

Iván Fabricio Ulloa



11 Iván Fabricio Ulloa Quito

12 C. C. No: 060319270-9

13 Votación: 004-0182

14

15

Wilson Fernando Garcés Silva



16 Wilson Fernando Garcés Silva

17 C. C. No: 060254395-1

18 Votación: 018-0081

19

20

Benito Eliseo Torres Zavala



21 Benito Eliseo Torres Zavala

22 C. C. No: 060282905-3

23 Votación: 027-0022

24

25

26

Mancha
Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

27

NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

28

RAZÓN.- FACTURA No.2684

29



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



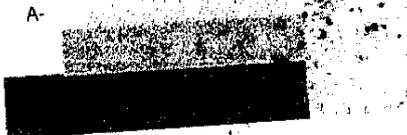
FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. E. ALDAS CARDENAS EDWIN STALIN

Matrícula No: 06-2007-81
Cédula No: 0201440443
Fecha de inscripción: 30/08/2010
Matrícula anterior: 629
Tipo de sangre: A-



[Handwritten Signature]
Firma



[Faint, illegible text or stamp]

060349396-8
ANGEL
ANTONIO DE BAYUSHIG
978

11

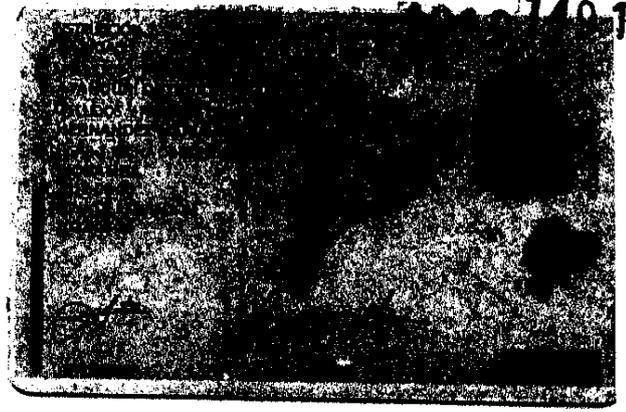
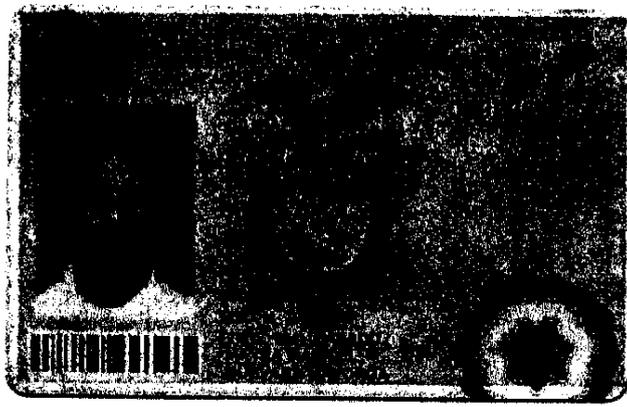
491
1219
AGRICULTOR
CARLOS MANUEL CHUNATA GUMBA
ROSARIO ANTONIA CHUNATA G
08/09/2005
REN 242887
Chim

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB 2011

001
001 - 0125 0603493396
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHUNATA TOAPANTA MIGUEL ANGEL

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SAN ANTONIO DE
PENIPE BAYUSHIG
CANTÓN BARROQUIA ZONA
PRESIDENTAL DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACIÓN
TELÉFONO: (011) 2253-2615

001
001-0080 0002265233

NÚMERO DE CERTIFICADO SERIE

ATANGUI HEREDIA LUIS HERNÁNDEZ

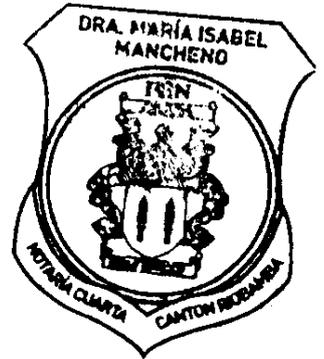
CHIMBORAZO CANTÓN ZONA

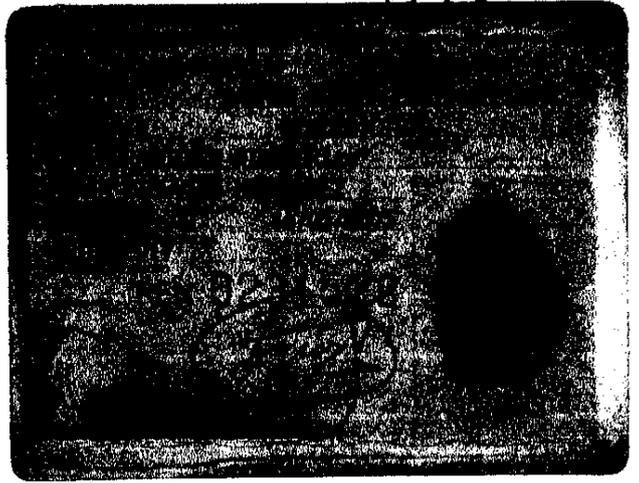
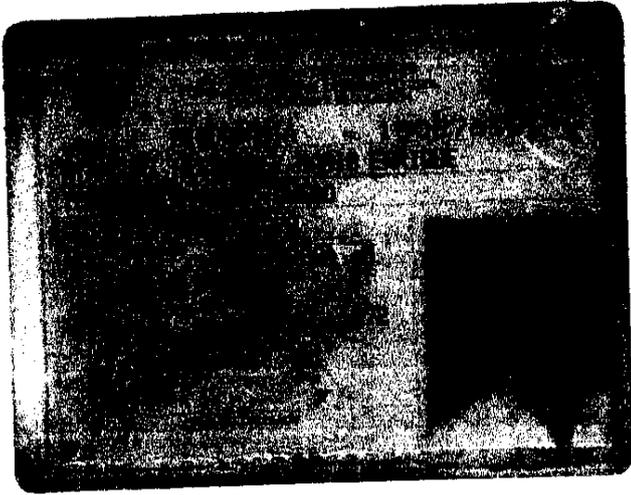
PROVINCIA ZONA

RIOBAMBA ZONA

CANTÓN ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
 005 - 0171 1802766616
 CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO
ATANCURI HERNANDEZ MARIO ENRIQUE

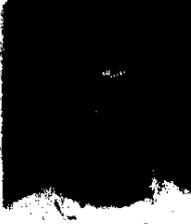
CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCIA LIZARZABURU
 RIOBAMBA PARROQUIA ZONA
 CANTÓN

[Signature]

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060211915-8
 BONIFAZ HEREDIA ANGEL ELI
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/PUNGALA
 09 OCTUBRE 1973
 001-1 00162 H
 CHIMBORAZO/RIOBANBA
 PUNGALA 1973



ECUATORIANA***** V443204442
 CASADO ELBA F CARVAJAL RIVERA
 SUPERIOR ING. DE EMPRESAS
 ELI SALOMON BONIFAZ
 ELORIA HEREDIA
 RIOBANBA 08/12/2008
 08/12/2008
 REN 0550513



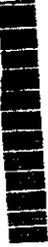
[Faint, illegible text]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006-0136 0602119158
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BONIFAZ HEREDIA ANGEL ELI

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA MALDONADO
 RIOBANBA PUNAGUIA ZONA
 CANTON

1) RESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA N.º 080254398-1

Ciudadano

APellidos y Nombres: GARCES SILVA WILSON FERNANDO

Lugar y Fecha de Nacimiento: CHIMBORAZO 1971-02-25

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Susana A Toledo Carvajal




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / CATEGORÍA EMPLEADO

VX243V4222

APellidos y Nombres del Padre: GARCES SERGIO GUSTAVO

APellidos y Nombres de la Madre: SILVA EMMA ALDRA MINA

Lugar y Fecha de Expedición: RIOBAMBA 2011-11-08

Fecha de Expiración: 2021-11-08




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-02-2013

018

018 - 0081

NÚMERO DE CERTIFICADO: 0802543951

CÉDULA: 080254398-1

GARCES SILVA WILSON FERNANDO

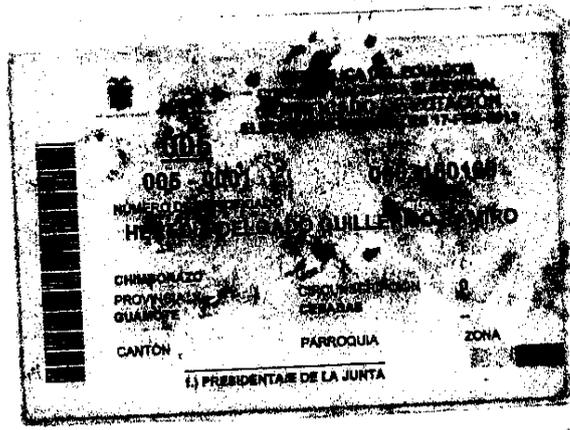
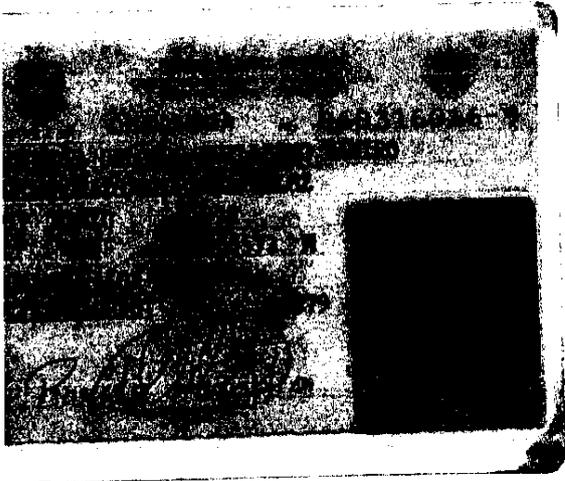
CHIMBORAZO
PROVINCIA: RIOBAMBA
CANTÓN: BAYOGUÍA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JURTA







REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL

CIUDADANIA 060220415-8

VELASTEGUI MENDOZA ELSA AMERICA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

13 ABRIL 1968

001-1 03 00649 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1968

Elsa Velastegui

ECUATORIANA*****

CASADO

SUPERIOR

JORSE AURELIO VELASTEGUI
 VIOLETA ANABELICA MENDOZA

RIOBAMBA

22/03/2017

FORMA No. REN 0224710
 Chm

V2343V244

RIORSEN URENA LOGROSO

LIC. CONTADOR PUBLICO

22/03/2017



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2017

031

031 - 0233 0602204158

NUMERO DE CERTIFICADO CEDAA
 VELASTEGUI MENDOZA ELSA AMERICA

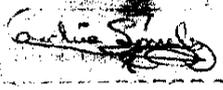
CHIMBORAZO PROVINCIA
 RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCION VELOZ

CANTON PARROQUIA ZONA

11. INDEPENDIENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 180220952-6
 BANCHEZ RIVERA CECILIA DE LOS ANGELES
 TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
 01 JULIO 1964
 001- 0151 00278 F
 TUNGURAHUA/ PILLARO
 PILLARO 1964



ECUATORIANA*****
 CASADO JOSE GONZALO MANCERO FRAY
 SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
 MANUEL SANCHEZ
 GUADALUPE RIVERA
 KIDRAMBA 21/07/2008
 21/07/2020
 REN 0400232

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

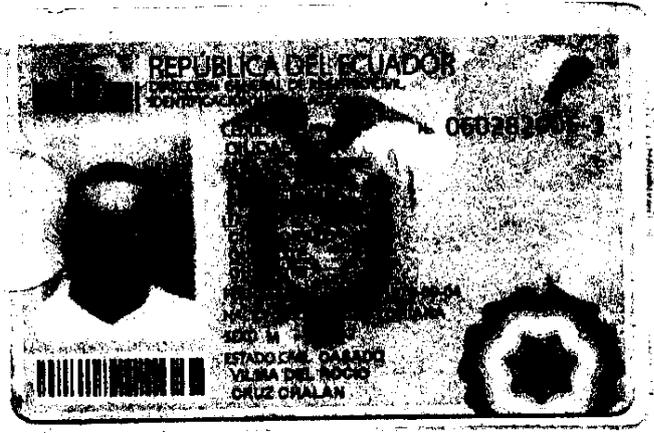
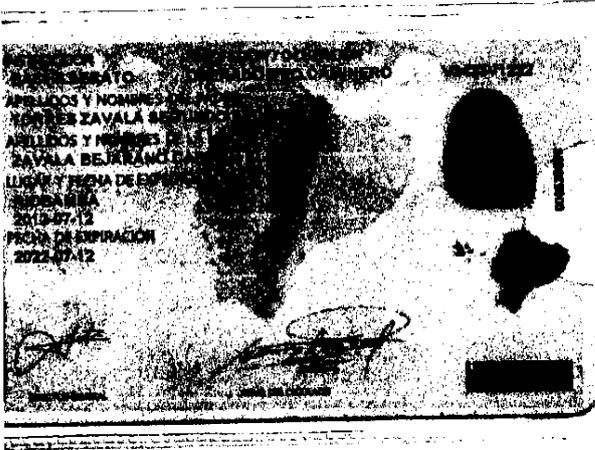
018
 018-0476 1802209526

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SANCHEZ RIVERA CECILIA DE LOS ANGELES

TUNGURAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION PILLARO
 PILLARO
 CANTON PARROQUIA ZONA

Manuel Sanchez
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2013 FEB 18/13

027
 027-007
 NUMERO DE CERTIFICADO
 0602829053
 CEDULA
 TORRES ZAVALA BENITO ELISEO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	GUAMOTE	GUAMOTE
GUAMOTE	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIBADANIA 060319270-9
 IVAN FABRICIO
 ALAUSI / QUASUNTOS
 09/02/2009
 00032 M
 1779

ECUATORIANA *****
 PASAPORTE
 PASADO ANSOLA PAULINA RIVERA RIVERA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JORGE SILVIO ULLOA HERNANDEZ
 BLANCA MARUJA QUITO ULLOA
 RUCOMPA 09/02/2009
 09/02/2021
 REN 0755554

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004 - 0182

NÚMERO DE CERTIFICADO: 004-0182
 CÉDULA: 060319270-9
 ULLOA QUITO IVAN FABRICIO

CHIMBORAZO
 PROVINCIA ALAUSI
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION QUASUNTOS

18 MEMBROS DE LA JUNTA

DR. MARIA ISABEL MANCHENO
 CANTON RUISEÑERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7445972
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALDAS CARDENAS EDWIN STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2012 4:21:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7441174 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERUTRANS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIOSEVTRANS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



**RESOLUCIÓN No. 025-CJ-006-2013-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 169-CJ-DPCH-006-2013-ANT de agosto 12 de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ATANCURI HERNANDEZ LUIS HUMBERTO	060226523-3
2	ATANCURI HERNANDEZ MARIO ENRIQUE	180276661-6
3	BONIFAZ HEREDIA ANGEL ELI	060211915-8
4	CHUNATA TOAPANTA MIGUEL ANGEL	060349339-6
5	GARCES SILVA WILSON FERNANDO	060254395-1
6	HEREDIA DELGADO GUILLERMO RAMIRO	060316016-9
7	SANCHEZ RIVERA CECILIA DE LOS ANGELES	180220952-6
8	TORRES ZABALA BENITO ELISEO	060282905-3
9	ULLOA QUITO IVAN FABRICIO	060319270-9
10	VELASTEGUI MENDOZA ELSA AMERICA	060220415-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre, y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO
CERTIFICADO**

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-006-2013-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A.

Que el presente documento es
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
 se conserva en los Archivos de
 esta Unidad.





La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

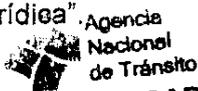
Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2013-2635-TEM, noviembre 26 de 2013 2013, e Informe Técnico favorable No. 027-CJ-HS-DT-DPCH-006-2013-ANT, noviembre 26 de de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A..

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 164-AJ-RGO-ANT-CH-2013, diciembre 9 de 2013 , e Informe No. CJ-CP-AJ-025-RGO-2013-UACH, de diciembre 9 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".



UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO CERTIFICO

Que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de esta Unidad.

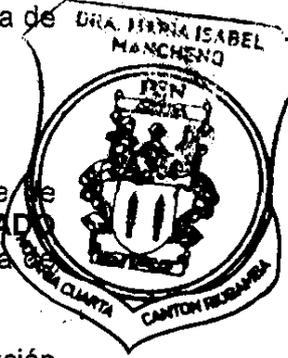
RESOLUCIÓN No. 025-CJ-006-2013-DPCH-ANT COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT, el diez de diciembre de 2013.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:

Elic. Mónica Barreno Hernández MSC
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTIFICADO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de la institución.

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-006-2013-DPCH-ANT
COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A.



SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S. A. de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Señores; ATANCURI HERNANDEZ LUIS HUMBERTO, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N° 060226523-3; ATANCURI HERNANDEZ MARIO ENRIQUE, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N° 180276661-6; BONIFAZ HEREDIA ANGEL ELI, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N° 060211915-8; CHUNATA TOAPANTA MIGUEL ANGEL, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N° 060349339-6; GARCES SILVA WILSON FERNANDO, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N° 060254395-1; HEREDIA DELGADO GUILLERMO RAMIRO, ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con cedula de ciudadanía N° 060316016-9; SANCHEZ RIVERA CECILIA DE LOS ANGELES, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía N° 180220952-6; TORRES ZAVALA BENITO ELISEO, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N° 060282905-3; ULLOA QUITO IVÁN FABRICIO, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Alausi, provincia de Chimborazo, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía N° 060319270-9; y, VELASTEGUI MENDOZA ELSA AMERICA, ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con cedula de ciudadanía N° 060220415-8; todos los accionistas prenombrados son mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligación, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, convenio de las partes y más normas vigentes en la República del Ecuador, y se registrará a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula tercera de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A., CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de RIOBAMBA, Provincia de CHIMBORAZO; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador de conformidad con la ley. **ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la ley.- **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones

que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-

ARTÍCULO SIETE.- DEL CAPITAL.- La Compañía tiene un capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800), ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$.1,00) de valor cada una, numeradas consecutivamente del 1 al 800, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO OCHO.-AUMENTO DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO NUEVE.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ.-**

LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO ONCE.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o por la Casa de Valores o persona que lo represente.- Las Transferencias del dominio de acciones no sufrirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la que se efectuará de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO DOCE.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPITULO III.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- **ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO CATORCE.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante

del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. ARTÍCULO QUINCE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO IV.-ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO DIECISEIS- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella. ARTÍCULO DIECISIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DIECIOCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DIECINUEVE.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO VEINTE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la hará el Gerente General o el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Los comisarios serán especial e individualmente convocados. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. ARTÍCULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO VEINTIDÓS.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO VEINTITRES.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VEINTICINCO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en genera cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VEINTISEIS.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VEINTISIETE.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la junta general de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley y este estatuto confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, especialmente las dispuestas en el artículo 231 de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta

ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO VI.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL

COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Es aplicable a los comisarios lo dispuesto en el artículo 261, inciso segundo de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.-** Es atribución y obligación de los comisarios, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Sus atribuciones y obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 279 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-**

La compañía se disolverá anticipadamente por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a la indicada Ley, las Resoluciones o Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. La Junta General nombrará liquidadores. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las Resoluciones o Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. **CAPÍTULO VIII.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario por los accionistas a prorrata de la acción que cada uno

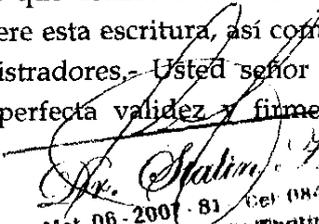
tiene, conforme el detalle siguiente y de acuerdo al certificado de cuenta de integración de capital adjunto. La inversión que realizan los accionistas es nacional.

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PESADO RIOSERVTRANS S.A.**

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	
1	Atancuri Hernández Luis Humberto	80,00	USD	80,00	USD
2	Atancuri Hernandez Mario Enrique	80,00	USD	80,00	USD
3	Bonifaz Heredia Ángel Eli	80,00	USD	80,00	USD
4	Chunata Toapanta Miguel Angel.	80,00	USD	80,00	USD
5	Garcés Silva Wilson Fernando	80,00	USD	80,00	USD
6	Heredia Delgado Guillermo Ramiro	80,00	USD	80,00	USD
7	Sánchez Rivera Cecilia de los Ángeles	80,00	USD	80,00	USD
8	Torres Zavala Benito Eliseo	80,00	USD	80,00	USD
9	Ulloa Quito Iván Fabricio	80,00	USD	80,00	USD
10	Velastegui Mendoza Elsa America	80,00	USD	80,00	USD
	TOTAL	800,00	USD	800,00	USD

CAPITULO IX: DISPOSICIONES DE TRANSITO.-

ARTÍCULO CUARENTA.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transportes Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". DISPOSICIONES FINALES.- Primera.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- AUTORIZACIÓN.- Facultase al DR. STALIN ALDÁS, para que realice todos los trámites de aprobación de la constitución de la Compañía a la que se refiere esta escritura, así como para que convoque a la primera Junta General para nombrar administradores.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este documento que es elevado a escritura pública.


 Dr. Stalin Aldás
 Mat. 06 - 2007 - 81 Cel. 094611234
 Email: draldas@telefonos.com
 RIOBAMBA ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba, Enero 22 del 2014**

No 0501022314533



Hemos recibido de los señores:

No Identidad

capital social:

ATANCURI HERNANDEZ LUIS HUMBERTO	0602265233	80	10%
ATANCURI HERNANDEZ MARIO ENRIQUE	1802766616	80	10%
BONIFAZ HEREDIA ANGEL ELI	0602119158	80	10%
CHUNATA TOAPANTA MIGUEL ANGEL	0603493396	80	10%
GARCES SILVA WILSON FERNANDO	0602543951	80	10%
HEREDIA DELGADO GUILLERMO RAMIRO	0603160169	80	10%
SANCHEZ RIVERA CECILIA DE LOS ANGELES	1802209526	80	10%
TORRES ZAVALA BENITO ELISEO	0602829053	80	10%
ULLOA QUITO IVAN FABRICIO	0603192709	80	10%
VELASTEGUI MENDOZA ELSA AMERICA	0602204158	80	10%
TOTAL :	US\$	800	100%

OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A.

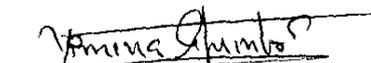
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la

Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 365 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



**RIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE
CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las
copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el
archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta
COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de
Riobamba, febrero trece del año dos mil catorce.-

**Dra. María Isabel Mancheno Naranjo
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA**

jop



RAZÓN DE MARGINACION.- Siento como tal que se procede a marginar la aprobación de la constitución de
COMPAÑÍA DE TRASNSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A. con resolución numero SCV-IRA-2014-273 de
fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce otorgada por la Intendenta de Compañías de Ambato, en la escritura de
Constitución de Compañía de Sociedad Anónima denominada COMPAÑÍA DE TRASNSPORTE PESADO
RIOSERVTRANS S.A celebrada el miércoles doce de febrero del dos mil catorce, ante la Doctora María Isabel
Mancheno Naranjo, Notaria Cuarta del cantón Riobamba, razón por la cual queda marginada la aprobación de la citada
compañía y se confiere las respectivas copias . Riobamba seis de agosto del dos mil catorce. De todo lo que doy fe.-

**Doctora María Isabel Mancheno
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA**



**DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR**

notaria4riobamba@hotmail.com

f Notaria Cuarta Riobamba

29



OFICIO No. SCV-IRA-14-0001794

Ambato, 24/07/2014

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIOSERVTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO